

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de octubre de 2021, A despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial con el que se pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular promovida por Colombia Castaño Botero contra Angela Jimena Capera Rodríguez, Adriana Patricia Capera Rodríguez y Luisa Fernanda Capera Rodríguez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00612-000.

En providencia del 20 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

La demanda fue inadmitida entre otras porque el poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, igualmente se dio la opción de que no poder subsanar lo anterior se aportara un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Revisado el escrito de subsanación se indicó que el poder se confería conforme al contenido del artículo 74 del CGP, pero revisado el mismo este no cumple con la parte final del inciso segundo del artículo en cita, ni tampoco obra la prueba de haber sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado No. 0176 del 07/10/2021 N.B.R.

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Colombia Castaño Botero contra Angela Jimena Capera Rodríguez, Adriana Patricia Capera Rodríguez y Luisa Fernanda Capera Rodríguez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da183b7aa9516290ac5a033db238f860baeb3bfd0000055d97d55b07da146f56**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**